



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

DR. JORGE MARIO EMILIANO DURAND
INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. Juan Manuel Chalabe
JEFE DE GABINETE

Dra. Agustina Agolio Figueroa
SECRETARIA DE GOBIERNO

Dr. Fabio Miguel Nuñez Najle
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Ing. Sergio Alberto Zorpudes
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Sra. Daiana Mariel Ovalle
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Martín Víctor Miranda
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

C.P.N. Facundo José Furio
SECRETARIO DE HACIENDA

Sr. Esteban Carral
SECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Dr. José Matías Assennato
SECRETARIO DE TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Dr. Matías René Risso
PROCURADOR GENERAL

Sra. Laura Ariana Benavidez
COORDINADORA DE LA AGENCIA
DE CULTURA

Lic. Fernando García Soria
COORDINADOR DEL ENTE DE TURISMO

Sr. Roberto Osvaldo Garnica
PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL

Programa Boletín Oficial Municipal

Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900
boletin.oficial@municipalidadesalta.gob.ar
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin

SUMARIO



SECCIÓN I

LEGISLACIÓN Y ACTOS OFICIALES



SANCION N° 11.425.-

Dr. GERÓNIMO AMADO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Dr. DARÍO HÉCTOR MADILE
Presidente
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

ORDENANZA N° 16356.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 3892/24.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1°.- CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, al padrón comercial N° 75.499, conforme a lo establecido en el artículo 161 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 15.921.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS ONCE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

SANCION N° 11.426.-

Dr. GERÓNIMO AMADO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Dr. DARÍO HÉCTOR MADILE
Presidente
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

ORDENANZA N° 16357.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 3620/24.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la licencia por cuidado de hijos con discapacidad, para los trabajadores dependientes de la Municipalidad de la ciudad de Salta, Tribunal de Cuentas, Tribunal Administrativo de Faltas, Concejo Deliberante de la ciudad de Salta y organismos descentralizados, autárquicos y sociedades con participación estatal de la Municipalidad, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) respectivos.

ARTÍCULO 2°.- LOS trabajadores alcanzados por la presente son los progenitores biológicos, adoptantes, en guarda para adopción, tutores y curadores. El beneficio es aplicable a los casos en que la discapacidad se manifieste al momento del nacimiento (congénita) o sobreviniere con posterioridad (adquirida).

ARTÍCULO 3°.- LA licencia se aplica en las siguientes situaciones:

- a) En caso de nacimiento de un hijo/a con discapacidad se extenderá cuarenta y cinco (45) días adicionales a la licencia por maternidad o paternidad establecidas en los CCT respectivos;
- b) En los casos en que la discapacidad se manifieste con posterioridad al nacimiento, podrá otorgarse licencia especial en idénticos términos al previsto en el inciso a).

ARTÍCULO 4°.- SE concederá un permiso de inasistencia con goce de haberes de un (1) día al mes, a los empleados con hijos con discapacidad a cargo para la realización de trámites específicos vinculados con la atención de los mismos.

ARTÍCULO 5°.- LOS empleados que acrediten estar a cargo de hijos con discapacidad gozarán de una reducción de la jornada laboral de una hora, la que podrá efectivizarse al inicio o al final del horario habitual que cumpla cada trabajador.

ARTÍCULO 6°.- PARA el supuesto en que ambos padres sean empleados de los organismos alcanzados por la presente ordenanza, el beneficio se otorgará a los dos (2).

ARTÍCULO 7°.- LA Autoridad de Aplicación será designada por cada organismo indicado en el artículo 1°, ante la cual se presentarán las certificaciones correspondientes y se establecerán las formas para acogerse a la licencia y permisos especiales dispuestos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- LA Autoridad de Aplicación establecerá mecanismos de acompañamiento y asesoramiento con profesionales idóneos para brindar apoyo emocional, información y orientación en gestión de tramites a los trabajadores mencionados en el artículo 2°.

ARTÍCULO 9°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS CUATRO
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ---SANCION N° 11.415.-

Dr. GERÓNIMO AMADO
Secretario Legislativo

Dn. JOSE D. A. GARCIA ALCAZAR
Vicepresidente 1°

i) Calle Alvarado, desde avenida Hipólito Yrigoyen hasta calle Jujuy.

34) Zona calma: calle o tramo de la misma donde la velocidad máxima permitida para vehículos es de 30 km/h. Asignar el carácter de zona calma a las calles comprendidas dentro del cuadrante delimitado por avenida Entre Ríos, calle Alvear/Gorriti, avenida Bicentenario de la Batalla de Salta/Hipólito Yrigoyen y calle San Luis. Se exceptúan las avenidas comprendidas en este cuadrante, las que tendrán la velocidad máxima determinada en el Anexo I, artículo 53.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 14.395, Anexo I, artículo 23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 23.- PLANIFICACION URBANA. La Autoridad de Aplicación, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, dando preferencia al transporte colectivo y procurando su desarrollo:

a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga;

b) Sentidos de tránsito diferenciales o exclusivos para una vía determinada, en diferentes horarios o fechas y producir los desvíos pertinentes;

c) Estacionamiento alternado u otra modalidad según lugar, forma o fiscalización;

d) Calles, avenidas y zonas autorizadas para la circulación de los VMP, siempre que las mismas formen parte del entramado urbano y la infraestructura vial así lo permita, a excepción de rutas, autopistas, semiautopistas, aceras y zonas exclusivas para peatones.

Debe propenderse a la creación de entes multijurisdiccionales de coordinación, planificación, regulación y control del sistema de transporte en ámbitos geográficos, comunes con distintas competencias."

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 14.395, Anexo I, artículo 29, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 29.- CONDICIONES DE SEGURIDAD. Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas, respecto de:

a) En general:

1) Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz;

2) Sistema de dirección de iguales características;

3) Sistema de suspensión, que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a su adherencia y estabilidad;

4) Sistema de rodamiento con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias;

5) Las cubiertas reconstruidas deben identificarse como tal y se usarán sólo en las posiciones reglamentarias. Las plantas industriales para reconstrucción de neumáticos deben homologarse en la forma que establece el artículo 28 párrafo 4;

6) Estar contruidos conforme la más adecuada técnica de protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos;

7) Tener su peso, dimensiones y relación potencia-peso adecuados a las normas de circulación que esta ley y su reglamentación establecen;

b) Los vehículos para el servicio de carga y pasajeros, poseer los dispositivos especiales, que la reglamentación exige de acuerdo a los fines de esta ordenanza;

c) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de pasajeros estarán diseñados específicamente para esa función con las mejores condiciones de seguridad de manejo y comodidad del usuario, debiendo contar con:

1) Salidas de emergencia en relación a la cantidad de plazas;

2) El motor en cualquier ubicación, siempre que tenga un adecuado aislamiento termo-acústico respecto al habitáculo. En los del servicio urbano el de las unidades nuevas que se habiliten, deberá estar dispuesto en la parte trasera del vehículo;

3) Suspensión neumática en los del servicio urbano o equivalente para el resto de los servicios;

4) Dirección asistida;

5) Los del servicio urbano, caja automática para cambios de marcha;

6) Aislación termo-acústica ignífuga o que retarde la propagación de llama;

7) El puesto de conductor diseñado ergonómicamente, con asiento de amortiguación propia;

8) Las unidades de transporte urbano de pasajeros que se utilicen en ciudades con alta densidad de tránsito, un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce;

d) Las casas rodantes motorizadas cumplirán en lo pertinente con el inciso anterior;

e) Los destinados a cargas peligrosas, emergencias o seguridad, deben habilitarse especialmente;

f) Los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia con dispositivo que lo detenga si se separa;

g) Las casas rodantes remolcadas deben tener el tractor, las dimensiones, pesos, estabilidad y condiciones de seguridad reglamentarias;

h) La maquinaria especial tendrá desmontable o plegable sus elementos sobresalientes;

i) Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación;

j) Las bicicletas estarán equipadas con elementos retrorreflectivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche.

k) Los VMP deberán contar con un sistema de limitación de velocidad que fije la velocidad máxima de circulación en 30 km/h, en caso de no poseerlo, no podrá superar bajo ningún supuesto dicha velocidad;

l) Los de los restantes tipos se fabricarán según este título en lo pertinente.

La Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de la ciudad de Salta dispondrá la instalación de doble bolsa de aire para amortiguación de impactos, del

sistema antibloqueo de frenos, el dispositivo de alerta acústica de cinturón de seguridad, el encendido automático de luces, un sistema de desgrabación de registros de operaciones del vehículo ante siniestros para su investigación, entre otros que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 14.395, Anexo I, artículo 31, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 31.- SISTEMA DE ILUMINACION. Los automotores para personas y carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica;
 - b) Luces de posición: que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:
 1. Delanteras de color blanco o amarillo;
 2. Traseras de color rojo;
 3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;
 4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;
 - a) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados;
 - b) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;
 - c) Luz para la patente trasera;
 - d) Luz de retroceso blanca;
 - e) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro;
 - f) Sistema de destello de luces frontales;
 - g) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponda y:
 1. Los VMP llevarán un sistema de iluminación que contenga al menos una luz delantera de color blanca y una trasera color rojo que se mantengan encendidas durante toda la marcha del vehículo y en el frenado de mayor intensidad;
 2. Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás;
 3. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incisos a) al e) y g);
 4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g);
- Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en esta ley, salvo el agregado de hasta dos luces rompenieblas y, sólo en vías de tierra, el uso de faros busca huellas.

ARTÍCULO 5°.- INCORPORAR a la Ordenanza N° 14.395, Anexo I, el artículo 41 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 41 Bis.- REQUISITOS PARA CIRCULAR CON VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP). Para poder circular con VMP es indispensable:

- a) Uso del casco protector;
- b) Uso del chaleco de seguridad de alta visibilidad;
- c) Timbre, bocina o similar que permita ser escuchada y que no supere los decibeles establecidos por reglamentación para el resto de los vehículos;
- d) Solo podrán ser conducidos por personas mayores de 16 años. En caso de constatar la conducción de menores de edad o de cualquier infracción cometida por estos, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, responderán solidariamente por la infracción cometida;
- e) El vehículo y el conductor, según corresponda deben estar obligatoriamente cubierto por un seguro de responsabilidad civil que cubra eventuales daños causados a terceros y que incluya cobertura de la obligación legal autónoma."

ARTÍCULO 6°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 14.395, Anexo I, artículo 50, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 50.- PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

- a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículo contemplado en el artículo 5°, Anexo I de la presente ordenanza, con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario;
- b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello;
- c) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;
- d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas;
- e) A los menores de dieciocho (18) años conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas. También se prohíbe la conducción de ciclomotores y motocicletas a mujeres embarazadas;
- f) Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje;
- g) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;
- h) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida;
- i) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia;
- j) En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse;
- k) Cruzar un paso a nivel si se percibiera la proximidad de un vehículo ferroviario, o si desde el cruce se estuvieran haciendo señales de advertencia o si las barreras estuviesen bajas o en movimiento, o la salida no estuviere expedita;

- 9) Atender a la seguridad integral del Tribunal Administrativos de Faltas;
- 10) Llevar los registros de estadísticas e inventario de bienes muebles e inmuebles, relevar y planificar la estructura edilicia para proponer medidas tendientes a su óptimo aprovechamiento;
- 11) Remitir los informes contables del Tribunal Administrativo de Faltas;
- 12) Elevar el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Administrativo de Faltas al presidente de los Juzgados Administrativos de Faltas para que dé su elevación al Departamento Ejecutivo Municipal;
- 13) Adoptar todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones que reglan el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Faltas".

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 5.578, artículo 6°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6°.- LAS inhabilidades e incompatibilidades de los Jueces Administrativos de Faltas, son las establecidas en el artículo 69 de la Ley 6534. La función de los Jueces Administrativos de Faltas es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, salvo la docencia. También será incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado".

ARTÍCULO 5°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 5.578, artículo 8°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8°.- LAS remuneraciones que perciban los Jueces de los Juzgados Administrativos de Faltas del Tribunal de Alzada y el Coordinador General de Administración serán equivalentes a las dietas que perciban por todo concepto los concejales. Los Secretarios Letrados percibirán una remuneración equivalente al noventa por ciento (90%) de la que perciban los Jueces del Tribunal Administrativo de Faltas Municipal. Ninguno de ellos percibirá adicionales por horas extras, en razón de la naturaleza de sus funciones y la dedicación exclusiva que requieren dichos cargos".

ARTÍCULO 6°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 5.578, artículo 9°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9°.- CORRESPONDE al Tribunal Administrativo de Faltas juzgar y sancionar las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales, garantizando el debido proceso adjetivo. Quedan exceptuadas de la competencia del Tribunal Administrativo de Faltas las infracciones o faltas relativas al régimen tributario, las transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración y las infracciones de naturaleza contractual".

ARTÍCULO 7°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 5.578, artículo 10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10.- LA competencia en materia de faltas es improrrogable. Los Juzgados Administrativos de Faltas se organizarán de la siguiente manera:

- a) Dos (2) Juzgados especializados en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y Ambiente: tendrán competencia exclusiva en infracciones, faltas y contravenciones captadas a través de medios digitales y todas las relativas a las infracciones a normas ambientales captadas por cualquier medio;
- b) Otros juzgados: Tendrán competencia en todas las demás materias".

ARTÍCULO 8°.- INCORPORAR a la Ordenanza N° 5.778, el artículo 10 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10 Bis.- DEL TRIBUNAL DE ALZADA

I) ORGANIZACIÓN. El Tribunal de Alzada se conformará por un (1) Juez, designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. En el procedimiento de designación se garantizará la participación ciudadana mediante los mecanismos que establezca la reglamentación.

Asimismo, el Tribunal estará integrado por un (1) Secretario Letrado.

II) COMPETENCIA. El Tribunal de Alzada será competente para resolver:

- a) Apelaciones: contra las sentencias definitivas dictadas por los Jueces de los Juzgados Administrativos de Faltas;
- b) Pedidos de recusación e inhibición: cuando los mismos hayan sido controvertidos;
- c) Queja: procede por:
 1. Denegatoria del recurso de apelación. En este caso deberá ser interpuesta dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la resolución correspondiente;
 2. Demora injustificada en la remisión de los autos al Tribunal de Alzada. En este caso se interpondrá transcurridos dos (2) días desde que fuese urgida la remisión y no hubiere respuesta favorable".

ARTÍCULO 9°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 5.578, artículo 11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11.- LOS Jueces del Tribunal Administrativo de Faltas prestarán juramento por ante el señor Intendente de la ciudad de Salta, en sesión del Concejo Deliberante, conforme con lo dispuesto por el artículo 60°- párrafo 4°- de la Constitución de la Provincia de Salta".

ARTÍCULO 10.- MODIFICAR la Ordenanza N° 5.578, artículo 12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12.- DE LOS SECRETARIOS.

I) REQUISITOS. Para ser Secretario Letrado del Tribunal Administrativo de Faltas se requiere:

1. Ser abogado con una antigüedad en el título o ejercicio de la profesión de cinco (5) años;
 2. Tener como mínimo treinta (30) años de edad;
 3. Haber residido de manera efectiva en la ciudad de Salta por el término de dos (2) años inmediatos anterior al juramento.
- II) **DESIGNACION.** Previo concurso público de antecedentes y oposición, el Departamento Ejecutivo Municipal efectuará la designación de los Secretarios Letrados, conforme normativa dictada a tal efecto.
- III) **DURACIÓN.** Los Secretarios Letrados durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser nuevamente designados por igual período.
- IV) **REMOCIÓN.** Los Secretarios Letrados podrán ser removidos por las siguientes causales:
- a) Desorden de conducta.
 - b) Inasistencias reiteradas no justificadas.
 - c) Negligencia o dolo en el cumplimiento de su función.
 - d) Comisión de delitos dolosos.
 - e) Ineptitud.
 - f) Violación de las normas sobre incompatibilidad.
 - g) Incapacidad sobreviniente.
- La remoción de los secretarios letrados será por idéntico procedimiento al establecido para el personal de planta permanente de la Municipalidad de la ciudad de Salta.
- V) **INCOMPATIBILIDADES.** El cargo de los Secretarios Letrados del Tribunal Administrativo de Faltas es incompatible con:
- a) El ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal;
 - b) El ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, salvo la docencia;
 - c) El ejercicio de la profesión de abogado.
- VI) **FUNCIONES:** Son funciones de los de los secretarios letrados del Tribunal Administrativo de Faltas:
- 1) Brindar asistencia letrada a los jueces en los asuntos a resolver;
 - 2) Refrendar los actos de los jueces;
 - 3) Preparar el despacho;
 - 4) Llevar los registros que establezcan los reglamentos;
 - 5) Redactar y suscribir las providencias y comunicaciones que correspondan;
 - 6) Vigilar que los empleados a sus órdenes cumplan el horario y las obligaciones encomendadas. Es el jefe inmediato de la oficina;
 - 7) Recibir y conservar bajo su custodia la documentación de prueba de las causas, así como los bienes, expedientes, libros y documentos de la oficina;
 - 8) Certificar y autenticar hechos, actos y documentos vinculados con las causas que se tramitan en los diferentes juzgados y Tribunal de Alzada;
 - 9) Remitir al archivo los expedientes y causas terminadas en tiempo y forma y del modo previsto en la reglamentación;
 - 10) Desempeñar las tareas que le encomienden los jueces;
 - 11) Cumplir toda otra función que le asignen las ordenanzas y reglamentos".

ARTÍCULO 11.- MODIFICAR la Ordenanza N° 5.578, artículo 14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14.- EL Departamento Ejecutivo Municipal proveerá la dotación de personal para el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Faltas, el que quedará comprendido en el régimen establecido de la Cámara Administrativa Municipal. El Tribunal Administrativo de Faltas funcionará durante todo el año, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Los horarios podrán ser ajustados en función de las necesidades del servicio. Se podrán establecer excepciones al horario de funcionamiento en casos de fuerza mayor o razones de interés público. Asimismo, se podrá ofrecer atención remota a través de medios electrónicos, para facilitar el acceso de los ciudadanos. Los sábados, domingos y feriados, funcionará un número mínimo de juzgados, el que será determinado por acordada teniendo en cuenta la carga de trabajo y la necesidad de garantizar la atención de casos urgentes. La información sobre el o los juzgados de turno será publicada en el sitio web del Tribunal y en lugares visibles al público. Se establecerá un sistema de guardias pasivas para atender casos de urgencia fuera del horario habitual de atención".

ARTÍCULO 12.- INCORPORAR a la Ordenanza N° 14.136, el artículo 8 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8 Bis.- NOTIFICACION AL IMPUTADO DE LA INFRACCION CAPTADA POR SISTEMAS DE CONTROL INTELIGENTE. Captada la infracción por el sistema de control inteligente con cámaras fijas, por puestos móviles o fijos operados por un agente municipal, se remitirá al domicilio del imputado en el que se encuentre radicado el vehículo, el acta de comprobación de la falta, quedando éste notificado en el mismo acto e indicándose un plazo de cuarenta y cinco (45) días en el que podrá ejercer su derecho de defensa o reconocer la falta, so pena de ser declarado en rebeldía. Asimismo, deberá expresarse el juzgado en el que tramite la causa".

ARTÍCULO 13.- MODIFICAR la Ordenanza N° 14.136, artículo 57, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 57. REQUISITOS DEL ACTA DE COMPROBACION POR SISTEMA DE CONTROL INTELIGENTE. LAS actas confeccionadas conforme lo dispuesto en el artículo 56, deben cumplir con los siguientes requisitos

- 1) Lugar, fecha y hora de la comisión de la falta;
- 2) Naturaleza y circunstancias de la misma;
- 3) Características del vehículo;
- 4) Disposición legal presuntamente infringida;
- 5) Indicación del plazo para efectuar descargo y ofrecer pruebas ante los Juzgados Administrativos de Faltas;
- 6) Incluir más de una imagen del vehículo al momento de la infracción, con identificación del dominio;
- 7) Indicación de la contravención cometida y en caso de control de velocidad de circulación, velocidad permitida y velocidad registrada;

- 8) Identificación del equipamiento utilizado;
- 9) En caso de ser labrada desde puestos móviles o fijos operados por parte de un agente municipal, deberá serlo en presencia de este y constar con la rúbrica directa o digitalizada del mismo;
- 10) En caso de ser labrada por puestos fijos automáticos, deberá indicar fechas de homologación y calibración del equipo utilizado".

ARTÍCULO 14.- CLÁUSULA TRANSITORIA. El Departamento Ejecutivo Municipal implementará las modificaciones de manera progresiva en la medida que tenga disponibilidad de recursos.
Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a asignar competencias en TIC y Ambiente a los Juzgados Administrativos de Faltas existentes, de manera transitoria y cuando las condiciones lo requieran.

ARTÍCULO 15.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----
SANCION N° **11.431.-**

Dr. GERÓNIMO AMADO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Dr. DARÍO HÉCTOR MADILE
Presidente
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

ORDENANZA N° 16361.-
Ref.: Expte. C° N° 82-27937-SG-2013 y otros que corren por cuerda separada 82-35087-SG-2012 y 82-65522-SG-2023.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la donación efectuada por el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), mediante Resolución N° 1.357/24 a favor de la Municipalidad de la ciudad de Salta, de una superficie de 10 Ha. 458,10 m² (±), correspondiente a Matrícula N° 177.723, Fracción 109, Sección J, del Departamento Capital, la que será destinada a calles, ochavas y espacios verdes, discriminada de la siguiente manera:

Superficie destinada a calles	6 ha. 2.987,34 m²
Superficie reservada p/ensanche de avenida Bolivia	1 ha. 9.040,42 m²
Superficie destinada a ochavas	698,24 m²
Superficie destinada a espacios verdes	1 ha. 7.732,10 m²
Superficie total	10 ha. 458,10 m² (±)

ARTÍCULO 2°.- LAS superficies mencionadas en el artículo 1° serán destinadas al uso público municipal y su destino no podrá cambiarse bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----
SANCION N° **11.432.-**

Dr. GERÓNIMO AMADO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Dr. DARÍO HÉCTOR MADILE
Presidente
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

ORDENANZA N° 16362.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 3727/24.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR con el nombre plaza Anastasia Tolaba al espacio verde ubicado entre calles Doctor Luis Federico Leloir, Agrupación Tradicionalista Raíces Gauchas, Doctor José María Ramos Mejía y Fortín La Pastosa (Rivadavia) de barrio Primera Junta.

ARTÍCULO 2°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo técnico correspondiente, dispondrá la señalización, parquización y equipamiento del espacio verde designado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----
SANCION N° **11.435.-**

Dr. GERÓNIMO AMADO
Secretario Legislativo

Dr. DARÍO HÉCTOR MADILE
Presidente

Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

ORDENANZA N° 16363.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 3911/24.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el uso exclusivo y obligatorio de lámparas de luces LED (Diodo Emisor de Luz) para las luminarias de los edificios públicos dependientes de la Municipalidad, Tribunal Administrativo de Faltas, Tribunal de Cuentas y Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, o las que en el futuro correspondan por la eficiencia del uso de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2°.- SE entiende por edificios públicos a aquellos que comprenden un variado conjunto de tipologías: oficinas, museos, auditorios, estaciones, centros culturales, sociales, deportivos, políticos, sanitarios, religiosos y otros que constituyen el equipamiento para la comunidad.

ARTÍCULO 3°.- LA Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es la Secretaría de Obras Públicas, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- PARA el cumplimiento de la presente ordenanza se llevará a cabo el reemplazo paulatino de luminarias en los edificios públicos comprendidos en el artículo 1° por otras basadas en la tecnología LED, tomando los recaudos de seguridad establecidos en la Ley Provincial N° 7.469 y Ordenanza N° 15.766, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5°.- CADA año en los edificios públicos se reemplazarán, como mínimo, el treinta y tres por ciento (33 %) de las luminarias por las de tecnología LED, hasta lograr el reemplazo total de las mismas.

ARTÍCULO 6°.- EN el caso de nuevas construcciones y/o refacciones, la iluminación se efectuará con tecnología LED.

ARTÍCULO 7°.- SON funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Diseñar un plan para desarrollar los mecanismos de sustitución y recambio de luminarias;
- b) Controlar que se tomen los recaudos necesarios de seguridad en las instalaciones para el uso de luminaria de tecnología LED;
- c) Realizar las gestiones pertinentes con las empresas de servicios públicos concesionadas en la Ciudad para la aplicación de la presente ordenanza;
- d) Promover acciones con las distintas dependencias de los poderes del Estado y demás entes estatales públicos provinciales para el uso de lámparas de luces LED;
- e) Confeccionar informes semestrales sobre los resultados alcanzados;
- f) Promover campañas de concientización y capacitación en el marco de la implementación de la presente ordenanza destinadas al personal de los organismos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 8°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas de difusión y promoción del uso y ventajas de las luminarias LED y de nuevas técnicas para economizar y usar eficientemente la energía, dirigidas a ámbitos educativos, comerciales, industriales y para la población en general.

ARTÍCULO 9°.- REMITIR copia de la presente ordenanza al Poder Ejecutivo Provincial e invitar a otros municipios a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones

ARTÍCULO 10.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----
SANCION N° 11.436.-

Dr. GERÓNIMO AMADO

Secretario Legislativo

Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Dr. DARÍO HÉCTOR MADILE

Presidente

Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

ORDENANZA N° 16364.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 4026/24.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1°.- CREAR el Paseo San Martín, ubicado en el espacio comprendido por avenida San Martín al norte, calle coronel Feliciano Antonio Chiclana al sur, en su trocha oeste de la platbanda de calle Granaderos de la Patria y vereda oeste hasta la Pérgola de la Manzana 10, Sección C.

ARTÍCULO 2°.- EL Paseo San Martín es un espacio público destinado a actividades culturales, comerciales y turísticas, con permisos de usos a favor de feriantes registrados en el padrón municipal, garantizando el desarrollo de sus actividades dentro de un marco regulado y respetuoso del uso del espacio público.

QUE la propuesta se sitúa dentro del Perímetro Urbano Consolidado, en el Área Urbana propiamente dicha, según la clasificación del CPUA, comprendiendo un complejo edilicio de usos mixtos, con destino residencial, comercial y de servicios;

QUE se plantea una menor intensidad de ocupación del suelo y mayor altura de edificación que la reglamentada, sin sobrepasar el Factor de Ocupación Total (FOT) vigente. La propuesta incluye la Modificación Parcelaria con apertura de calles;

QUE en los folios 33 a 77, la entonces Subsecretaría de Planificación y Planeamiento encuadra el proyecto bajo la figura de "Proyecto Especial de Impacto Ambiental y Social" (PEIAS), conforme a las previsiones del CPUA;

QUE el Título IV "DE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN EN EL SUELO" de la Parte II del CPUA, regula, en su Capítulo V, los Proyectos Especiales, viniendo al caso destacar que el artículo 97 lo define como aquel que exige un análisis diferenciado, sujeto a estudios, acuerdos y condicionantes específicos;

QUE la norma de mención establece que esta tipología de proyectos incluye: a) Proyectos de Realización Necesaria: en los que el Municipio se compromete a implementar para el desarrollo de áreas de interés prioritario, pudiendo, para su realización, recurrir a la iniciativa privada; y b) Proyectos de Realización Voluntaria: originados a partir de iniciativas públicas, privadas o mixtas externas al Poder Público Municipal, pudiendo este asociarse para su realización;

QUE el artículo 104 del CPUA define como PEIAS al que implique adecuación de normas relativas a régimen volumétrico, uso del suelo y entorno urbano o territorial inmediato, y/o que involucren cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 43 de la Ley Provincial N° 7.070 de Protección al Medio Ambiente de la Provincia de Salta y en su Decreto Reglamentario N° 3097/00 y la Ordenanza N° 12.745;

QUE el artículo 105 del CPUA en su inciso 6° dispone que son PEIAS: "*Aquellos proyectos que requieran normas propias relativas a uso o régimen volumétrico, en terrenos o sumatorias de terrenos contiguos con superficie igual o superior a 10.000 m2, situados dentro del Perímetro Urbano Consolidado.*";

QUE en el Artículo 113 del CPUA se establece que: "*Los PEIAS y la aplicación de los Convenios Urbanísticos Especiales serán aprobados por Ordenanza Municipal, previo dictamen del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Ambiental (Co.M.D.U.A) y del Organismo de Tránsito y Administración (OTA)*";

QUE en los folios 45 a 137 se adjunta el estudio preliminar de Impacto Ambiental y Social;

QUE en los folios 140 a 147 se encuentra el certificado de factibilidad de servicios de aguas y cloacas con Anexo Técnico Particular y Guía complementaria General para la elaboración de Proyectos de agua potable y cloaca, extendido por la empresa Aguas del Norte;

QUE en los folios 159 a 186 se encuentra el Estudio de Impacto Vial;

QUE en el folio 332 obra la Resolución N° 078/2024 de la Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Salta, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Social y emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social;

QUE en los folios 336/339 se encuentra el Dictamen Técnico de la Dirección General de Desarrollo Estratégico, donde se indica que el proyecto "Paseo Limache" cuenta con las características para ser incluido como Proyecto Especial, ya que la envergadura de la intervención planteada y el cambio de indicadores requieren un análisis diferenciado. En consecuencia, considera que el proyecto deberá contar con todos los estudios pertinentes y su tratamiento ante el Co.M.D.U.A.;

QUE en los folios 345/348 obra el Dictamen Técnico de la Subsecretaría de Planificación de Movilidad, donde se concluye que el proyecto puede contribuir a la renovación del entorno, generando incentivos en los procesos de descentralización y la mejora en la calidad de la infraestructura de la movilidad. De acuerdo con los estudios realizados, se analiza que tendrá un impacto vial moderado, que puede ser compensado a partir de intervenciones viales de baja complejidad, como las incluidas en las recomendaciones mencionadas;

QUE el Co.M.D.U.A ha intervenido conforme a lo previsto en el CPUA, emitiendo dictamen favorable en la reunión plenaria convocada para el tratamiento del PEIAS "Paseo Limache", aconsejando su aprobación;

QUE en los folios 366/368 se encuentra el informe técnico de la Subsecretaría de Planificación Estratégica. En el mismo se manifiesta que, habiendo obtenido el PEIAS "Paseo Limache" votos favorables para su tratamiento por parte del Co.M.D.U.A, la propuesta se inserta en el Distrito NC4. Este distrito está definido por la normativa vigente como un "nodo de centralidad de alta diversidad de usos, con predominancia de grandes equipamientos comerciales, de servicios, institucionales e industriales de niveles de interferencia medios a altos (condicionados), coexistiendo con usos residenciales de densidades bajas (condicionados)";

QUE el régimen urbanístico del distrito establece los siguientes indicadores: Factor de Ocupación del Suelo (FOS) de 0.60 para vivienda multifamiliar y 0.70 para uso comercial y servicios; FOT de 2.4 y altura máxima de edificación de 12 metros (equivalentes a 4 plantas);

QUE el proyecto plantea un FOS de 0.40; FOT de 1.8 y alturas de 18 y 24 metros, en área comercial y residencial, respectivamente;

QUE el CPUA establece para el distrito NC4 una densidad indicativa de 250 hab./ha - densidad baja, "con preeminencia de viviendas individuales por sobre las edificaciones de propiedad horizontal";

QUE el proyecto duplica la altura máxima y, según cálculos estimados, duplica la densidad indicativa. No obstante, no supera ni alcanza el potencial constructivo del predio y cuenta con las factibilidades para los servicios de agua y cloacas, condicionados a la ejecución de determinadas obras;

QUE se plantea la apertura de calles y la generación de tres manzanas de forma irregular, una de las cuales supera la medida máxima de manzana establecida en el Artículo 271 del CPUTA en 30.000 m²;

QUE la altura máxima de edificación, la densidad indicativa y el tamaño de manzana son las variables que requieren análisis y aprobación particular;

QUE el carácter de baja densidad para el distrito NC4 y el uso residencial como actividad condicionada, previstos en el CPUTA en el año 2010, deviene del carácter del Nodo de Centralidad Limache, el cual se fue consolidando a partir de intervenciones públicas, tales como el nudo Limache, el ensanche de las avenidas Paraguay y Banchik, la construcción del Centro de Convenciones, y la radicación de numerosos emprendimientos privados en su mayoría de carácter comercial con importante ocupación del suelo y superficies construidas (concesionarios de automotores, mercados mayoristas, etc.);

QUE en la instancia de formulación del PIDUA II se evidencia que el nodo presenta un carácter dinámico a consolidar y regular, previéndose evitar cierta segregación funcional que resulta anacrónica y disfuncional respecto a los objetivos urbanísticos del Plan. Se busca garantizar el sostenimiento de la capacidad de carga de tránsito de los ejes viales, considerando su importancia estratégica para la ciudad y el área metropolitana;

QUE, a partir de los análisis realizados, se considera que el emprendimiento coopera con los principios de sustentabilidad urbana y territorial establecidos en el PIDUA II, especialmente en lo atinente al uso sustentable del suelo, así como al principio de multifocalidad, tendiente a generar una red más equilibrada de centros y subcentros con mayor mixtura de usos y menor necesidad de desplazamiento vehicular;

QUE dada la jerarquía de la avenida Ex Combatientes de Malvinas como vía estructural a escala urbana y metropolitana, estratégica para el diseño del transporte público de pasajeros, el proyecto se presenta como una oportunidad de aplicar criterios que cooperen al Desarrollo Orientado al Transporte;

QUE en consecuencia corresponde que la Ordenanza que brinde conformidad al convenio apruebe, además; lo siguiente: 1. Altura máxima de edificación de 24 metros para un FOS de 0.40, ya que se valora una menor ocupación del suelo compensada con mayor altura de edificación, sin sobrepasar el FOT establecido para el distrito, conforme a las normas generales sobre Régimen Urbanístico del Anexo 5.1 del CPUTA.; 2. El manzananamiento propuesto, que incluye una manzana que supera la superficie máxima establecida en el Artículo 271 del CPUTA.; 3. Eximir al proyecto de la densidad indicativa establecida en el Anexo 3.1 del CPUTA "al solo efecto de un predimensionado de infraestructuras", que dispone para el distrito NC4: Densidad Baja – hasta 250 hab./ha; considerando que el proyecto cuenta con los certificados de factibilidad para los servicios de agua y cloacas, condicionados a la ejecución de determinadas obras;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN HA ACORDADO:**

ARTÍCULO 1°. **APROBAR** el Proyecto Especial de Impacto Ambiental y Social (PEIAS) denominado "Paseo Limache", consistente en un complejo edilicio de usos mixtos, con destino residencial, comercial y de servicios, a emplazarse en los inmuebles identificados con la Matrícula N° 183.810, manzana 472, sección R, parcela 003 y Matrícula N° 183.811, manzana 472, sección R, parcela 004, ambas del Departamento Capital y de propiedad de **HORIZONTES SOCIEDAD ANÓNIMA**, con los siguientes parámetros urbanísticos:

a. Altura máxima de edificación de veinticuatro metros (24 m) para un FOS de 0.40, sin sobrepasar el FOT establecido para el distrito, conforme a las normas generales sobre Régimen Urbanístico del Anexo 5.1 del CPUTA.

b. Manzananamiento con una manzana que supera la superficie máxima establecida en el Artículo 271 del CPUTA en 30.000 m².

c. Densidad superior a la densidad indicativa al solo efecto de un predimensionado de infraestructuras establecida en el Anexo 3.1 del CPUTA para el distrito NC4 en 250 hab./ha.

(Densidad Baja), considerando que el proyecto cuenta con los certificados de factibilidad para los servicios de agua y cloacas, condicionados a la ejecución de obras. _

ARTÍCULO 2°. **ESTABLECER** que el Proyecto Especial de Impacto Ambiental y Social, indicado en artículo 1°, deberá cumplir con las exigencias establecidas en los dictámenes técnicos y con el procedimiento previsto en la normativa vigente para la aprobación de urbanizaciones y del conjunto edilicio

ARTÍCULO 3°. **LA** presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su publicación el Boletín Oficial Municipal. _

ARTÍCULO 4°. **COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.



"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"



CORRESPONDE A ORDENANZA N° **16365**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta
secretaría Legislativa

SALTA 26 de diciembre de 2024.-
Ref.: C°N°82- 039517 – SG - 2023.-

Al Señor
Intendente
Municipalidad de la ciudad de Salta
Dr. JORGE MARIO EMILIANO DURAND
Su Despacho

Por indicación del señor Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, devuelvo expediente de marras, en 393 (trescientos noventa y tres) fojas útiles, por haberse cumplimentado el plazo establecido en el artículo 40 de la Carta Municipal y conforme a lo solicitado a fs. 390.-

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

Dr. GERÓNIMO AMADO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE - SALTA

CONCEJO DELIBERANTE

Enfo	Hora	Firma
11		
Salto		
26/12/24	13:00	

Somoscp
Polisno

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 16365

CONCEJO DEL			
MESA GENERAL DE			
ENTRO	FECHA	FIRMA	ES
26	DIC. 2024	B. Polopez	393
	SALIO	FECHA	ES
27	DIC. 2024	B. Polopez	393

GABRIELA JOHANA CASARANO
 ESCRIBANA MUNICIPAL
 Municipalidad de Salta

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA			
ENTRO	FECHA	FIRMA	ES
27	DIC. 2024	W. MEDINA ORTIZ	393
SALIO	FECHA	FIRMA	ES

W. MEDINA ORTIZ
 LEG. N° 794540
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA			
ENTRO	HORA	FIRMA	ES
27	DIC 2024	B. Polopez	393
SALIO			

CERTIFICO: Que las ... Copias que
 anteceden que llevan mi sello y firma notarial
 son reproducción fiel de sus originales
 que he tenido a la vista.

SALTA, 12/01/2025.

GABRIELA JOHANA CASARANO
 ESCRIBANA MUNICIPAL
 Municipalidad de Salta

REFERENCIA: Expediente N° 084.036-SG-2024.

VISTO el Artículo 17 de la Ordenanza N° 16.055 que aprueba el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos del Ejercicio 2023, la Ordenanza N° 16.187 que proroga dicha Ordenanza para el Ejercicio 2024, y el Decreto N° 001/2024 que adecua con vigencia 01/01/2024 los créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ordenanza N° 16.055, y;

CONSIDERANDO:

QUE resultaron insuficientes los créditos presupuestarios de cuentas de gastos por lo que resulta necesario reforzar los mismos para atender erogaciones futuras; por ello dicha diferencia será incorporada presupuestariamente como Mayores Recursos en el presente ejercicio.

QUE el Artículo 17 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Presidencia del Concejo Deliberante a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se perciban por conceptos de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la Ordenanza N° 16.055, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras que correspondan.

QUE a tal efecto y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Carta Municipal, se procede a la emisión del presente instrumento legal.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. INCREMENTAR el importe valorativo de los conceptos y/o Partidas Presupuestarias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual para el Ejercicio 2024, en los montos que se detallan a continuación:

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO Y/O PARTIDAS</u>	<u>IMPORTE</u>
01	<u>RECURSOS CORRIENTES</u>	<u>5.602.464.184,56</u>
01.01	<u>TRIBUTARIOS</u>	<u>5.522.464.184,56</u>
01.01.02	<u>IMPUESTOS DE ORIGEN PROVINCIAL Y NACIONAL</u>	<u>5.434.000.000,00</u>
01.01.02.01	<u>COPARTICIPACION PROVINCIAL Y NACIONAL</u>	<u>5.434.000.000,00</u>
01.01.02.01.01	COPARTICIPACION NACIONAL	4.500.000.000,00
01.01.02.01.02	COPARTICIPACION PROVINCIAL	934.000.000,00
01.01.03	<u>TASAS MUNICIPALES</u>	<u>88.464.184,56</u>
01.01.03.01	<u>TASAS SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUS.</u>	<u>20.000.000,00</u>
01.01.03.01.02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	20.000.000,00
01.01.03.02	<u>TASAS SOBRE LOS RODADOS</u>	<u>20.000.000,00</u>
01.01.03.07	<u>TASAS QUE INCIDEN SOBRE EL PATRIMONIO</u>	<u>48.464.184,56</u>
01.01.03.07.01	TASA GENERAL DE INMUEBLE	48.464.184,56
01.02	<u>NO TRIBUTARIOS</u>	<u>80.000.000,00</u>
01.02.04	<u>OTROS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>80.000.000,00</u>
01.02.04.02	TRANSFERENCIAS PROVINCIALES	80.000.000,00
	<u>TOTAL RECURSOS Y FUENTES FINANCIERAS</u>	<u>5.602.464.184,56</u>

ARTÍCULO 2°. INCORPORAR al cálculo de la Erogaciones del Ejercicio 2024, el importe que se detalla a continuación en las siguientes partidas presupuestarias:

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO Y/O PARTIDAS</u>	<u>IMPORTE</u>
	<u>TOTAL EROGACIONES</u>	<u>5.602.464.184,56</u>

<u>1</u>	<u>EROGACIONES CORRIENTES</u>	<u>5.592.050.033,15</u>
<u>1.1</u>	<u>GASTOS CORRIENTES</u>	<u>5.592.050.033,15</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-TRIBUNAL CUENTAS</u>	<u>135.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-TRIBUNAL FALTAS</u>	<u>200.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-INTENDENCIA</u>	<u>210.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-JEFATURA DE GABINETE</u>	<u>660.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-AGENCIA DE CULTURA</u>	<u>30.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-ENTE DE TURISMO</u>	<u>115.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-GOBIERNO</u>	<u>605.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-LEGAL Y TECNICA</u>	<u>160.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-OBRAS PUBLICAS</u>	<u>438.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-DESARROLLO SOCIAL</u>	<u>375.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-AMBIENTE Y SERV.PUBLICOS</u>	<u>750.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-HACIENDA</u>	<u>1.200.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-ESPACIOS PUBLICOS Y PROTECC.CIUDADANA</u>	<u>255.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-TRANSITO Y SEG.VIAL</u>	<u>155.000.000,00</u>
<u>1.1.1</u>	<u>PERSONAL-PROCURACION GENERAL</u>	<u>146.000.000,00</u>
<u>1.1.2</u>	<u>BIENES DE CONSUMO</u>	<u>14.812.159,58</u>
1.1.2.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES-TRIBUNAL CUENTAS	3.703.039,89
1.1.2.02	REPUESTOS-TRIBUNAL CUENTAS	466.769,73
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFICINA-TRIBUNAL CUENTAS	2.458.320,60
1.1.2.04	UTILES Y MATERIALES DE ASEO-TRIBUNAL CUENTAS	1.089.129,38
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-TRIBUNAL CUENTAS	373.415,80
1.1.2.06	VESTUARIOS Y ARTICULOS DE SEGURIDAD-TRIBUNAL CUENTAS	435.651,76
1.1.2.07	MATERIALES Y PRODUCTOS DE FARMACIA-TRIBUNAL CUENTAS	93.353,95
1.1.2.08	RACIONAMIENTO Y ALIMENTOS-TRIB.CUENTAS	1.929.314,90
1.1.2.09	PREM,CONDEC.Y HOMENAJES-TRIB.CUENTAS	933.539,46
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-TRIB.CUENTAS	3.329.624,11
<u>1.1.3</u>	<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>	<u>143.237.873,57</u>
1.1.3.03	PASAJES- TRIBUNAL CUENTAS	1.735.301,04
1.1.3.06	COMISIONES- TRIBUNAL CUENTAS	186.707,89
1.1.3.08	ALQUILERES-TRIBUNAL CUENTAS	40.414.334,74
1.1.3.10	VIATICOS Y MOVILIDAD-TRIB.CUENTAS	4.844.650,99
1.1.3.11	ESTUDIO, INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA- TRIB.CUENTAS	3.111.798,24
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPROD.-TRIB.CUENTAS	653.477,64
1.1.3.13	CONSERVACION Y REPARACION-TRIB.CUENTAS	1.555.899,11
1.1.3.15	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS-TRIB.CUENTAS	155.589,92
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-TRIBUNAL CUENTAS	10.580.114,00
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-OBRAS PUBLICAS	80.000.000,00
<u>2</u>	<u>GASTOS DE CAPITAL</u>	<u>10.414.151,41</u>
<u>2.1</u>	<u>INVERSION REAL DIRECTA</u>	<u>10.414.151,41</u>
<u>2.1.1</u>	<u>BIENES DE CAPITAL</u>	<u>10.414.151,41</u>
2.1.1.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS-TRIBUNAL CUENTAS	2.813.223,80
2.1.1.02	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA-TRIBUNAL CUENTAS	4.200.927,61
2.1.1.03	OTROS BIENES DE CAPITAL-TRIBUNAL CUENTAS	3.400.000,00

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° 16361, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

DURAND-NUÑEZ NAJLE

SALTA, 14 ENE 2025

DECRETO N° 0015

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente C° N° 135-3727/24 adjuntos Expediente N° 082.860-SG-2024 y Nota SIGA N° 14.762/2024.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° 16362, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

DURAND-NUÑEZ NAJLE

SALTA, 14 ENE 2025

DECRETO N° 0016

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente C° N° 135-3911/24.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° 16363, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

DURAND-NUÑEZ NAJLE

SALTA, 14 ENE 2024

DECRETO N° 0017

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente C° N° 135-4026/2024.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° 16364, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

DURAND-NUÑEZ NAJLE

SALTA, 14 ENE 2025

DECRETO N° 0018

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente 039.517-SG-2023.

VISTO el Artículo 40 de la Carta Municipal y el Expediente N° 039.517-SG-2023;

CONSIDERANDO:

QUE en fecha 25 de noviembre del año 2.024 se cursó nota al señor presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta por la que se giraron las actuaciones de la referencia, en las que constaba agregado, para su tratamiento, Proyecto de Ordenanza agregado a fs. 388/389.

QUE el Proyecto de Ordenanza girado establece lo siguiente y cito: "*ARTÍCULO 1º. APROBAR el Proyecto Especial de Impacto Ambiental y Social (PEIAS) denominado "Paseo Limache", consistente en un complejo edilicio de usos mixtos, con destino residencial, comercial y de servicios, a emplazarse en los inmuebles identificados con la Matrícula N° 183.810, manzana 472, sección R, parcela 003 y Matrícula N°*

REFERENCIA: Expedientes C° N° 135-1301/2022 y 135-2648/2024.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° _____ **16366** _____, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

DURAND-NUÑEZ NAJLE

SALTA, 14 ENE 2025

DECRETO N° 0020
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente C° N° 135-3417/2024.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° _____ **16367** _____, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

DURAND-NUÑEZ NAJLE

SALTA, 14 de enero de 2025.-

RESOLUCIÓN N° 01
INTENDENCIA

VISTO el Decreto N° 0006/25 que establece los montos de las Cajas Chicas Maestras para el ejercicio 2025, y;

CONSIDERANDO:

QUE en su Artículo 3º, faculta a cada Secretaría para el dictado del instrumento legal que designe al responsable de la Caja Chica Maestra, debiendo comunicar tal disposición a la Secretaría de Hacienda.

QUE en tal sentido se ha propuesto al Sr. Ezequiel FERRANTE AGUILAR, como responsable de la Caja Chica de Intendencia.

QUE, por lo expuesto precedentemente, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DESIGNAR al Sr. Ezequiel FERRANTE AGUILAR, DNI N° 29.336.891, como responsable del manejo de la Caja Chica Maestra perteneciente a Intendencia.

ARTÍCULO 2º. ESTABLECER que la designación efectuada a la persona mencionada en el Artículo 1º no implica retribución alguna, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en su respectivo Decreto de designación. _____

ARTÍCULO 3º. LA presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5º. NOTIFICAR la presente por la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 6º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Dr JORGE MARIO EMILIANO DURAND
INTENDENTE
Municipalidad de Salta

SALTA, 02 de Diciembre de 2025.-

RESOLUCIÓN N° 016.-
SECRETARÍA DE GOBIERNO.
REFERENCIA: Expediente N° 077409-SG-2024.-

VISTO el expediente de referencia; y,



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"